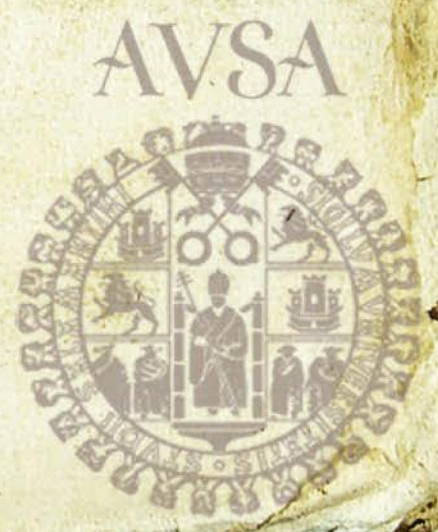


M. R. L. Nros

Los Quores que abajo firmamos, por si, y en nombre de sus respectivos Conventos, Estimulados de la obligacion de sus officios, y deseos del mayor lustre, y acrecentamiento de la observancia regular, y de la mas conveniente preparacion en lo perteneciente a la justicia distributiva, hacen presente a la Religiosidad, zelo, y Justificacion de V. M. R. alguna punta digna de reflexionarse, y remediarse, arreglase a lo que ordenan, y disponen nras. Sagradas Leyes, a cuyo fin, y mirando al bien comun, Espiritual, y temporal, y al honor de los Conventos y sus benemeritos Hijos, se exponen en la forma siguiente

Punto. Lo que primeramte. se ofrece proponer a la Superior Comprension de V. M. R. y que parece digno de alguna moderacion, y Reforma, es la notable diferencia, y exceso de lo que obtienen, y gozan en todo las dos Casas de familias sobre todo el resto de la Provincia, quien solo de Casas de Estudios, tiene veinte y seis, ademas de los Colegios de S.º Gregorio de Valladolid, y S.º Thomas de Alcala, que son comunes a todos; Y aunque sea razon que las dos familias sean en algo privilegiadas, no obstante, segun equidad, no puede ser justo el obtenerlo quasi todo, ni tampoco el que gozen la mitad, quando solo una quarta parte seria lo bastante, y mas que moderado, respectivamente. De modo, que entre las dos hagan la referida quarta parte de los veinte, y seis Conventos de Estudios, pues si se numeran otras Casas que no los tienen, aunque si Hijos, no corresponde ni ahun tanto; Por lo que convenia disponer, que entre el Provincialato de una familia, al de la otra, haya a lo menos, dos Provincialatos seguidos de la Provincia, dando principio esta proporcionada alternativa, desde el presente, y siguiente Provincialato, luego el de el Convent. de Salamanca el siguiente, despues otros dos de la Provincia, y luego el de la Casa de S.º Pablo de Valladolid, y asi sucesivamente.

Tambien parece justissimo, haya la respectiva proporcion, en la distribucion de Grados, Reduccion, y de janda al Convent. de S.º Estevan.



de Salamanca tres Maesterios, seis Representaturas por Cathedra
Dos por Lulpio, y cinco Licenciaturas Generales, y al de S.
Loblo de Valladolid diez y tantos grados de las mismas Clases, y
que cada uno de dichos dos Conventos, no excedan de doce suje-
tos los Empleados entre Cathedrales, Regentes, Lectores de Theologia
y Maestros de Estudiantes; y que los restantes grados de nombre
los de Lengua, y que la Provincia, con las demas Lecciones de Theolo-
gia, Magisterio de stud. y opcion y qual a par Cathedra, y Regen-
cias; y tambien convendria ordenar, y disponer, que cada uno de
las Casas de su nombre no pueda tener, ni tener mas que cinco Licencia-
das actuales; y entre los dos Conventos solars la quarta parte
de Confesores, y Procuradores de Religiosos.

3.º p.

Asi mismo parece y qual es justo, que en las Casas de
Estudios los empleos pertenecientes a ellos se provean todo en
sus Hijos, siempre que los tenga benemeritos, y proporcionados;
y solo en su defecto se puedan dar a los de otras Casas; Porque
ademas de ser asunto arreglado a equidad natural, y otras Circu-
stancias, les asiste tambien el derecho de una figurada filiacion obser-
vada en Religion, en consecuencia de las Sagradas Leyes, y Constitu-
ciones por donde se gobierna; y al modo que a qualquier Individuo
viable, e con otro defecto se le embia, y remite a su Convento, pa-
ra que le asista, y mantenga: Asi tambien, por igual Regla debera
ser atendidos, y preferidos en lo honroso de sus Casas, para el esplen-
dor, y Conservacion de ellas.

4.º p.

Propone tambien como punto muy importante a la Har-
monia, y Tranquilidad Religiosa, que en las proposiciones para Pro-
curador, solamente se proponga un sujeto de cada familia; y que en
cada Con. (a excepcion de los hijos que tenga) no pueda haver asina-
das de otra Casa, mas que tres Religiosos, aunque sean de las Casas
de familias, por los graves danos, y perjuicios, que de lo contrario se
experimenta con frecuencia.

5.º p.

Asi mismo se tiene por muy conveniente, se disponga, y ordene,
que en los Capitulos Provinciales, y juntas, no se precise, a que los Elec-
tos elijan un Defensor de la Casa de S.º Estevan de Salamanca,
y otro de la de S.º Lobo de Valladolid, sino que la Eleccion sea libre.
Estos, entre otros, M. R. L.º Nros, son los principales puntos, que por
ahora se ofrece representar a la justificacion de V.º M. R.º con el fin,



y deseo, de que meditados con la atencion debida, el zelo, y Religiosidad de V. L. M. R. provea, resuelva, y determine lo que parezca mas justo, mas util, y mas conveniente, para que cesen los perjuicios, y turbaciones, que acredita la experiencia con mill inconvenientes, que no se especifican por tan notorios en toda la Provincia; y como de Ladies de ella esperan el pronto, y eficaz remedio, que para su Curacion debe aplicarse, para que asi puedan conseguir alivio muchos Con. honor sus hijos, y florezca con aumentos la regular observancia, para esplendor de Nra. Sagrada Reli-

- 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7) 8) 9) 10) 11) 12) 13) 14) 15) 16) 17) 18) 19) 20) 21) 22) 23) 24) 25) 26) 27) 28) 29) 30) 31) 32) 33) 34) 35) 36) 37) 38) 39) 40) 41) 42) 43) 44) 45) 46) 47) 48) 49) 50) 51) 52) 53) 54) 55) 56) 57) 58) 59) 60) 61) 62) 63) 64) 65) 66) 67) 68) 69) 70) 71) 72) 73) 74) 75) 76) 77) 78) 79) 80) 81) 82) 83) 84) 85) 86) 87) 88) 89) 90) 91) 92) 93) 94) 95) 96) 97) 98) 99) 100)
- 1) Fr. Sebastian de Crauso, Mio, y Cathedratico que fue de Lri-
- 2) ma en la Universidad de Alcalá = fr. Nicolas & D^{na} Maria Mio, y Lri
- 3) de la Capion de Madrid = fr. Matteo Martinez Mio, y Lri
- 4) Avcha = fr. Santiago de la Puerta Mio, y Lri de Segovia =
- 5) fr. Pedro Martyr, Gomez Licenciado, y Lri de Toledo = fr. Joseph
- 6) de Escarquivi Mio, y Lri de Valencia = fr. Juan de Quintana L^{do}
- 7) y Lri de Burgos = fr. Joseph Garcia Mio y Lri de Oria = fr. Pedro
- 8) Camacho Lri de Avila = fr. Joseph de Larumba L^{do} y Lri
- 9) Santillana = fr. Juan Perez L^{do} y Lri de Victoria = fr. Fabian
- 10) de Soria L^{do} y Lri de S. Felmo & D^{na} Sebastian = fr. Antonio
- 11) de Olagueron Lri. Gen. y Lri de Arpeitia = fr. Francisco
- 12) Maximo, Ynigo, y Angulo Lri de Roxas = fr. Fr. Xaviar de
- 13) Escobedo, L^{do} y Lri de Jalaveia = fr. Thomas Rodriguez L^{do} y
- 14) Rector de S. Thomas de Alcalá = fr. Joseph Esterk L^{do} y Lri
- 15) de Caceres = fr. Luis de Goriz Lri de Sanguesa = fr. Felipe
- 16) Sanz, Mio, y Lri de Piedrahita = fr. Gabriel Martinet L^{do}
- 17) y Lri de S. Diego & Lamlona = fr. Joseph Bello L^{do} y Lri
- 18) de Medina del Campo = fr. Juan Matteo Ribas L^{do} y Lri
- 19) Galisteo = fr. Juan Martin Ramos L^{do} y Lri del Hysario &
- 20) Mayorga = fr. Bernardo Romero Lri de Ribadavia = fr. Fr. Xaviar.
- 21) Blanco Lri de Betanzos = fr. Melchor fiz Lri de Mon-
- 22) forte & fr. Manuel Manrique L^{do} y Lri de Foradesillas =
- 23) fr. Jacinto de Castro Lri de Lugo = fr. Martin de Herraiz
- 24) L^{do} y Lri de Topes = fr. Estevan Carrasco Lri de Cifuentes =
- 25) fr. Manuel Carrasco L^{do} y Lri de Valencia & D^{na} Juan = fr.
- 26) Melchor de Lis, y Saavedra Lri de S. Martha = fr. Ignacio &
- 27) Ambeler Mio, y Lri de Carboneras = fr. Estevan de oliva-
- 28) nes L^{do} y Lri de Alcalá = fr. Sebastian Rodriguez Lri. Gen.
- 29) y Lri de Zamora = fr. Pedro Garcia Mio, y Lri de Nra Señora
- 30) de la Peria & Francia = fr. Francisco & D^{na} Thomas Mio, y Lri
- 31) de Lem = fr. Pedro Vra Presentado, y Lri de Villalpando =



10

Auto = Haya se por presentados el Memorial. No reside en el
Capítulo Provincial facultad para conocer, y meno inmutar en la alter-
nativa, y distribución de orados; Y acerca de los dos puntos, que se su-
jetan a su disposición, y acuerdo, contemplando el M. R. Disfinitivo, que
el Confeiz a las Casas de Familias, la mitad de Lecturas, y Oficio, cede-
ria en agravia del resto de la Provincia, suplico instantemente
N. M. R. L. Vicario General, y Provincial electo, a cuya autoridad
pertenece su distribución, se huviese en ella con tal acuerdo, que no
olvidandose de la Calidad de las dos Casas de Familias, y teniendo
presente el numero de las Casas de Estudio de la Provincia, en la q^{da}
hay muchos de especial Recomendación, proveyese las Lecturas, y Oficio
de tal forma, que evitando con prudente Regulacion qualquiera exceso, re-
duzase, y establezca las cosas de tal forma, y disposición, que se vea la distri-
bution en su debida Equidad, atendiendo asi mesmo a todos los hijos bene-
meritos de los Conventos de Estudios, para promoverlos en ellos a los empleos
de Cathedra, y pulpito; y precaviendo que en ningun Con^{do} de la Provincia
vivan mas de tres, o quatro hijos de una Casa, o menor, segun el nume-
ro de la Comunidad. Asi lo acordaron, y suplicaron a N. M. R. L.
Vicario General, y Provincial electo los M. R. L. M^{ros} Disfinitores,
De lo que doy fee por haver pasado ante mi. Y para que conste lo firmo
en este Con^{do} de S^{to} Ildefonso el R^o de Oro en tres de Mayo de Mill
Setecientos, y quarenta, y nueve. = Los mandado de N. M. R. L.
Vicario Gen^l. y M. R. L. M^{ros} Disfinitores. = Fr. Miguel Aldan
M^{ro} companero, y Secretario =

